



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación No. 41001-41-89-004-2022-00908-00  
Demandante: HOSPIMEDICS S.A.  
Demandado: EDGAR ENRIQUE QUIROGA.

En escritos que anteceden suscritos por el apoderado judicial de la parte ejecutante HOSPIMEDICS S.A., con facultad para recibir, y por el demandado EDGAR ENRIQUE QUIROGA, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega y pago de los dineros embargados a favor del ejecutado, el desglose de los títulos valores a favor del demandado y sin condena en costas.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los dos títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$4.922.000,00 a favor de la parte ejecutada EDGAR ENRIQUE QUIROGA y la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del ejecutado, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega y pago de los títulos judiciales No. 439050001130267 de fecha 14/11/2023 por valor de \$4.200.000,00 y 439050001131174 de fecha 27/11/2023 por valor de \$722.000,00, a favor de la parte ejecutada EDGAR ENRIQUE QUIROGA, conforme lo solicitado y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen a este



proceso por este mismo concepto a favor del ejecutado, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

**CUARTO:** NO HAY LUGAR A DESGLOSAR los títulos valores base de la presente ejecución por cuanto la demanda y sus anexos se presentaron de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

**QUINTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

Clara B